

Algunas consideraciones respecto del Sistema Integrado Previsional Argentino. Su normativa y reglamentación.

Con la reciente sanción por el Congreso de la Nación de la ley N° 26.425, se reunificó el Sistema Previsional Argentino, al eliminarse el régimen de capitalización, el que es absorbido por el régimen de reparto e incorporado a su sistema. Asimismo, y en aras a tornar operativa dicha ley se dictaron diversos decretos que la reglamentan, a saber: Decretos N° 2.103, 2.104 y 2.105/2008.

En efecto, la ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado “Sistema Integrado Previsional Argentino” (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto que tiende a garantizar a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización idéntica cobertura y tratamiento que el que gozaban con anterioridad a la vigencia de esta ley. De hecho, los servicios prestados por trabajadores bajo relación de dependencia o en calidad de autónomos, correspondientes a los períodos en que se encontraban afiliados al régimen de capitalización, se considerarán como si hubiesen sido prestados al régimen previsional público.

Entre los puntos más importantes de la Ley N° 26425, caben resaltar los siguientes:

- Los beneficios de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento que sean liquidados por las AFJP bajo las modalidades de “retiro programado o fraccionado” serán solventados por el régimen previsional público.
- Los beneficios del régimen de capitalización que se liquiden bajo la modalidad de “renta vitalicia previsional” continuarán abonándose a través de la correspondiente compañía de seguros.
- Los afiliados al régimen de capitalización que hubieren ingresado importes en sus cuentas bajo la figura de “imposiciones voluntarias” y/o “depósitos convenidos” para mejorar su haber social y que aún no hubieren recibido un beneficio previsional, podrán transferirlos a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) o a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), siempre y cuando esta última hubiere modificado su objeto social, ello en base a condiciones que aún faltan reglamentar.
- Los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización serán transferidos a ANSES, pasando a conformar un *“Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino”* conforme surge del decreto N° 2.103/2.008.

Cabe resaltar que dichos recursos únicamente podrán ser utilizados para efectuar pagos a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sólo se invertirán conforme a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados a fin de contribuir al desarrollo sustentable de la economía real, quedando prohibida su inversión en el exterior.

A su vez, el decreto N° 2.103/2.008 dispone que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino será administrado por el Director Ejecutivo de ANSES con la asistencia de un Comité Ejecutivo.

- A los fines de supervisar el desenvolvimiento de ANSES, se crea una *“Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social”*, integrada por seis senadores y seis diputados. Dicha comisión deberá ejercer la coordinación entre el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo nacional, por lo que sus integrantes deberán ser informados permanentemente de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley.
- También se crea un *“Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA”*, con el objeto de monitorear los recursos del sistema.

Finalmente, en cuanto al régimen laboral, la nueva normativa dispone que frente a los supuestos de extinción de la relación laboral por despido directo efectuado por las AFJP, el Estado Nacional deberá realizar todos los actos tendientes a garantizar el empleo de los dependientes no jerárquicos que opten por incorporarse al Estado Nacional, reconociéndoles su antigüedad a los efectos del goce de licencias legales o convencionales.